

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-18 16:25:31 Salida V.U.R No: 32319249

No. Folios: 1

Tipo de radicacion: Expediente Tipo de documento: Conceptos No. de expediente: 2332533

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2533

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2023

18 DIC 2023

Señores:

ORTIZ ANDRES jendreus@gmail.com La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2533

DIRECCIÓN:

KR 112 F 79 A 48

BARRIO:

VILLAS DE GRANADA

LOCALIDAD:

ENGATIVÁ

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Engativá, Tratamiento Consolidación, Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Actividades Económicas, sin frente o costado a Malla Vial Arterial o Malla Vial Intermedia.

USOS

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Artículo 172, 173 y 174 – Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación SOBRE LOS USOS PERMITIDOS PARA EL AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE) el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", del decreto 555 de 2021 indica:

	uso La	ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE
	HAT BURKELEN & BURKELEN	C 25
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)	MA1 MA8

Mar.



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2533

			С		
A X X X	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)		1, 25 MU2 MU3		
	(VER DECRETO 122 DE 2023)		MA1 MA8		
	Uso	m	el uso en lo		
		TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 - NO PERMITIDO)	C 15	C 15 MU1 MU3	6, 15 MU1 MU2 MU3	
		MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	
	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	C	MU3	C MU2 MU3	
COMERCIO Y SERVICIOS		BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	MA8 MA2 MA3 MA7	
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (PERMITIDO TIPO 1)	C 9, 16	C 4, 9, 16 MU1 MU3	C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3	
		MA1 MA1	MA7	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	
		C 111	5, 11, MU1 MU3	C 5, 11, MU1 MU2 MU3	
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO TIPO 1)	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA8 MA2 MA3 MA7	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)	C 22	C 22 MU3	C 22 MU2 MU3	
		BIA AIA	BIA AIA	BIA AIA	



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2533

BUU		MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA8 MA2 MA3 MA7 MA8
INDUSTRIAL		C 13, 21	C 13, 21 MU3	C 13, 21 MU2 MU3
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8
		16, 22	C 16, 22 MU3	C 16, 22 MU2 MU3
	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7 MA8
	FINITIAN	C 12, 22	C 8, 22 MU3	C 8, 22 MU2 MU3
	INDUSTRIA MEDIANA (NO PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8
首的衙門	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)		TIE	
DOTACIONAL	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y	SERVICIOS S	OCIALES	
	TIPO 1 (PERMITIDO)	TIPO D AMBIEN	NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSITICA (MU) TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
	TIPO 2 (PERMITIDO)	TIPO D AMBIEN	MU1 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
	TIPO 3 (PERMITIDO)	TIPO D	MU1, MU2 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	

Convenciones:

P: Uso Principal. C: Uso Complementario.

R: Uso Restringido.

1, 2, 3, 4...: Condiciones.

MU: Acciones de mítigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO № 23-3-2533

BIA: Bajo Imp	s de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes. Dacto Ambiental. acto Ambiental.
: Uso no suj	eto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.
CONDICION	Ec.
1	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultura del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para e uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral e "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
5	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta una distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
6	De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad. De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida a
	servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidade públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e los proyectos urbanisticos aprobados.
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros d Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en e Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señalada en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanístico aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como el manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plar como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha el entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencia: urbanísticas o recorocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
15	En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
A SA	No se permite el uso al Intérior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en e
16	marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suel autorizado.
21	Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.
22	No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil. En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.

^{*}Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.





ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO № 23-3-2533

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

CURADORA UR